



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 16 de Diciembre de 2019**

## **RESOLUCIÓN N° 6.079**

### **VISTO**

El SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C. N° 541/19 –  
“*S/FALTANTE DE DINERO EN LA CAJA N° 106/ (CIUDAD JUDICIAL)*” y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** mediante Resolución T.C. N° 6.015/19 (fs. 27 y vta.), se dispuso la instrucción de sumario administrativo, teniendo como antecedente mediato el Dictamen Previo N° 04/19 de la Secretaría de Actuación de este Órgano de Control Externo;

**QUE** en dicho Dictamen se indico, en lo pertinente: “...*DE los elementos colectados es dable señalar prima facie, que se habría generado un perjuicio a las arcas comunales, toda vez que la Señora Valeria Peloc, Agente Municipal asignada a la Caja 106 (Ciudad Judicial), habría procedido al cobro de impuestos municipales, extendiendo el correspondiente comprobante de pago; pero no procediendo al ingreso de los fondos al tesoro Municipal. QUE esa situación se repitió en tres casos constatados. a saber: A) ELSA MAGDALENA CASASOLA: La contribuyente refiere que abonó la suma de \$ 6.460,61 en concepto de Impuesto Automotor correspondiente al DOMINIO POU 055, por el período 2.018. B) MARCELO EDUARDO RUÍZ: En fecha 9 de Marzo del año 2.018 abonó la suma de \$ 3.633,15 en concepto de Impuesto Automotor correspondiente al Dominio PFF-156, por el período 07 al 12/2.017. C) FALTANTE DE CAJA DE FECHA 8 DE ENERO DEL AÑO 2.019: Detectado por la Dirección General de Tesorería y por un importe de \$ 6.308,86...*”;

**QUE** mediante Acta de Apertura N° 06/19 se dispuso la citación a formular descargo de la Señora Valeria PELOC, quien a pesar de haber sido debidamente notificada, tal como surge de fs. 31 y vta., no ejerció ese derecho. Por tal razón, se declaró su rebeldía mediante Proveído de fs. 39, notificado a fs. 40 y vta.;

**QUE** Secretaría de Actuación de éste Tribunal de Cuentas Municipal, mediante Conclusión Sumarial Anticipada Nro. 06/19; expresa las actuaciones tienen lugar ante lo comunicado por la Dirección General de Tesorería mediante Expediente N°2003-SG/19 -fs. 2-, poniendo en conocimiento de la Subsecretaría de Finanzas que en fecha 08-01-19 se registró un faltante de \$6.308,86.- en la Caja N°106 -Ciudad Judicial- a cargo de

la agente Liliana Valeria Peloc, comprometiéndose esta última por escrito a dar solución en un plazo de 48 horas -fs. 3-. Se destaca que tal situación es recidiva de otra anterior que se tramita mediante Expediente N°78.838-SG/18;

**QUE** se apunta que habiendo tomando intervención el Tribunal de Cuentas Municipal, Secretaria de Actuación adoptó una serie de medidas que dan lugar a la emisión del Dictamen Previo N°04/19 (fs. 23/25), remarcándose lo siguiente del Expediente N° 78838-SG/18 que fuera requerido al Departamento Ejecutivo inicialmente (fs. 19/20 y 26): a)-La presentación de la titular de la Gerencia de Atención al Contribuyente de la A.R.M.Sa., indicando que la Sra. Elsa Magdalena Casasola solicitó información respecto de deuda en concepto de Impuesto Automotor, exponiendo que la fue abonada en la Caja que funciona en la Ciudad Judicial --acompaña copia del comprobante de pago correspondiente--. Realizados los controles pertinentes por la Gerencia General de Control de Recaudación, se advierte que dicha constancia se refiere al Dominio POU-055 – Periodos 01 al 12 del año 2018 – Sello de Caja Municipalidad de Salta -Tesorería- Caja N°106, el usuario que emitió el comprobante es LPELOC, y el reporte existente alude a que la obligación no fue cancelada. A posteriori, la contribuyente solicita a la Dirección General de Tesorería Municipal se le informe que ocurrió con el pago del Impuesto Automotor efectuado el 28-02-18 respecto del Dominio POU-055 – Volkswagen Polo – Modelo 2016, indicando que el importe abonado asciende a la suma de \$6.460.61. b)-La situación manifestada por el Encargado de Verificación Municipal, quien pone en conocimiento que el contribuyente Marcelo Eduardo Ruiz habría abonado el 09-03-18 el impuesto automotor correspondiente al Dominio PFF-156 – Periodos 07 al 12 del año 2017 por un monto de \$3.633,15.-, lo cual no se encuentra registrado en cuenta corriente;

**QUE** se indica que en definitiva, de las actuaciones administrativas citadas surge que la agente municipal asignada a la Caja Recaudadora N°106 ubicada en la Ciudad Judicial, habría procedido al cobro de impuestos comunales *-extendiendo el comprobante de pago respectivo-* sin ingresar los fondos al Tesoro Municipal en debido tiempo;

**QUE** se manifiesta que abierta la causa a prueba (fs. 41/2), se considera imprescindible requerir a la Dirección General de Tesorería a los efectos de que se informe si en el Tesoro Municipal se mantienen como faltantes los importes puestos de manifiesto en los Expedientes Nros. 78838-SG/18 y 2003-SG/19 respecto de la Caja Recaudadora N°106 -Ciudad Judicial- operada por la sumariada. La respuesta obra a fs. 44/49;

**QUE** yendo al análisis de las constancias existentes en las actuaciones sumariales de referencia, Secretaría de Actuación apunta lo siguiente: **a)**-El informe proporcionado por la Dirección de la Subtesorería General (fs. 45), de fecha 13 de Noviembre del año 2.019, es contundente al aseverar textualmente que “...los importes puestos de manifiesto en los Expedientes Nros. 78838-SG/18 y 2003-SG/19 de la caja N°106



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*operada por la agente Liliana Valeria Peloc, fueron recibidos por esta Dirección General de Tesorería...”. Expresa que ante ello, no se advierte en autos la configuración de daño al erario comunal. b)-Sin embargo, se observa un comportamiento irregular de la sumariada, puesto que estando asignada a la Caja de Recaudación N°106 -ubicada en la Ciudad Judicial- tardo injustificadamente en rendir al Tesoro Municipal fondos percibidos en ejercicio de su tarea, incumplió incluso su compromiso asumido por escrito en fecha 08-01-19, en cuanto a dar una solución en el plazo de 48 horas ante el faltante detectado por la Dirección General de Tesorería -v. fs. 3 y 46-. c)-La desidia que evidencia el proceder de la Señora Peloc generó incertidumbre y desgaste administrativo, como lo representan las actuaciones impulsadas mediante los Expedientes Nros. 78838-SG/18 y 2003-SG/19, transgrediendo deberes esenciales que le caben a la nombrada atento que la percepción, control y cuidado de dinero municipal es una responsabilidad inherente a su labor. Tal cual se puntualiza por esta Secretaría en el Dictamen Previo N°04/19, obrante a fs. 23/25, el comportamiento de la sumariada infringe expresas obligaciones que le impone el Decreto Municipal N°530/02 – artículo 5 – inciso 5, que textualmente expresa: “Sin perjuicio de los deberes que impongan las Ordenanzas, Decretos y Reglamentos Especiales, los funcionarios municipales están obligados a... 5. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la administración confiados a su guarda, uso o administración...”;*

**QUE** como conclusión se expone que quedó demostrada la inexistencia del daño patrimonial, por lo que correspondería en este marco el sobreseimiento de la sumariada Liliana Valeria Peloc – D.N.I. N°25.218.189 – Legajo 747920, cuyo domicilio consta en autos, de conformidad a lo establecido en el art. 36 – inc. “a” - Ordenanza N°5.552/89 -modificado por Ordenanza N°14.257/11- . No obstante lo anterior, cabe señalar que el artículo 42 de la citada Ordenanza dispone textualmente: *“cuando en el Juicio de Responsabilidad Administrativa no se establezca la existencia de daño a la hacienda comunal y se determine que han mediado procedimientos irregulares, el Tribunal de Cuentas podrá imponer a los responsables multas conforme lo dispuesto por el art. 13 inciso r) de la presente ordenanza, sin perjuicio de solicitar al superior con competencia sobre el sumariado, la aplicación de medidas disciplinarias”*. En consecuencia, estima que el Plenario de Vocales deberá merituar la sanción a imponer ante la transgresión formal advertida en los apartados “b” y “c” del punto II precedente. Agrega, que no se tienen antecedentes en esta Secretaría en contra de la nombrada;

**QUE** dadas las irregularidades detectadas y la falta de antecedentes sancionatorios, el Plenario de Vocales considera que corresponde formular un llamado de atención a la Agente Liliana Valeria PELOC, ello de conformidad a lo estatuido por el artículo 13 inciso r) de la Ordenanza Municipal N° 5.552, modificado por Ordenanza N° 5.643;

**QUE** asimismo y a efectos de evitar la reiteración de hechos similares corresponde recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal que se adopten medidas de seguridad y control pertinentes;

**POR ELLO**, en Reunión Plenaria de fecha 12 de Diciembre de 2.019, Acta N° 1.770, punto 5,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: COMPARTIR** la Conclusión Sumarial Anticipada N° 06/19 de Secretaria de Actuación.-

**ARTICULO 2°: CONCLUIR** la sustanciación de las presentes actuaciones sumariales desarrolladas en esta sede y **APLICAR** a la sumariada **LILIANA VALERIA PELOC** – D.N.I. N° 25.218.189, **UN LLAMADO DE ATENCIÓN**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 13 inciso r de la Ordenanza 5.552 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 3°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal la adopción de las medidas de seguridad y control pertinentes a efectos de evitar nuevas situaciones de faltantes de dinero en las bocas de recaudación municipal.-

**ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE** por Secretaría de Actuación, comuníquese, regístrese y una vez firme y consentida comuníquese a la Dirección General de Personal del Departamento Ejecutivo Municipal para su toma de razón.-  
m.n.